

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 13/12/16 RADICADO: 2016-EE-170132 Fol: 1 Anex: 1 Destino: GUSTAVO ADOLFO PARRA RODRÍGUEZ Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN
--

 Señor (a)  
**GUSTAVO ADOLFO PARRA RODRÍGUEZ**
**ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**

<b>PROCESO:</b>	Resolución 20943 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2016
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:</b>	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
<b>NOMBRE DEL DESTINATARIO:</b>	GUSTAVO ADOLFO PARRA RODRÍGUEZ
<b>DIRECCIÓN:</b>	

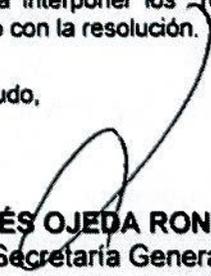
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

En la ciudad de Bogotá a los 13 días del mes de Diciembre del 2016, remito al Señor (a): GUSTAVO ADOLFO PARRA RODRÍGUEZ, copia de la Resolución 20943 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al **FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,



**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**  
 Asesora Secretarí General  
 Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda  
 Preparó: Dptorrea  
 Anexo lo anunciado (1 folios)

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
 PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

[www.mineduccion.gov.co](http://www.mineduccion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)

Versión 2

Fecha de creación: 20/05/2013

Código: A-FM-AC-AA-00-31



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

20943

03 NOV 2016

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR** en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 18559 de 22 de septiembre de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que GUSTAVO ADOLFO PARRA RODRÍGUEZ, ciudadano venezolano, identificado con pasaporte No. 112451624, presentó para su convalidación el título de POSTGRADO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA PEDIÁTRICA, otorgado el 12 de diciembre de 2003 por el HOSPITAL DE NIÑOS J.M. DE LOS RÍOS, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2016-0001293.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 5° de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: *"todos estos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera..."*.

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, la cual emitió concepto académico desfavorable, en los siguientes términos:

*"El convalidante es ciudadano venezolano, con título de Médico otorgado por la Universidad de Oriente, Venezuela el 11 de febrero de 1995 y convalidado por el Ministerio de Educación Nacional; quien solicita convalidación del título de Especialista en Otorrinolaringología Pediátrica, otorgado por el Hospital de niños J.M. de los Ríos el 12 de diciembre de 2003. Allega a esta solicitud copia del pasaporte, copia del título, plan de estudios de tres años de duración cursados entre 2001 y 2003 en la modalidad de residencia; certificado de calificaciones con un promedio de 19.2/20. Récord quirúrgico con 508 procedimientos, en los cuales actuó como cirujano principal en 234 y como ayudante en 274.*

**CONCEPTO TÉCNICO**

Condicionar la decisión al cumplimiento de requisitos y/o estudios adicionales

**EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO:**

*En Colombia no se ofertan programas de Otorrinolaringología pediátrica y los programas de Especialista en Otorrinolaringología tienen una duración de cuatro años en la modalidad de residencia (donde desarrollan competencias para la atención de adultos y niños), lo que permite la exposición suficiente para el desarrollo de las competencias y logro de las metas formativas necesarias para su ejercicio. Lo cursado por el convalidante no es equivalente a los programas de Otorrinolaringología ofertados en Colombia".*

Que dando aplicación al debido proceso, a fin de garantizar el derecho defensa y contradicción, se le corrió traslado al convalidante del concepto emitido por el evaluador para que fijara su posición frente al mismo mediante radicado TS2-2016-0000936 de fecha 23 de junio de 2016 y comunicación 2016-EE-096787 del 27 de julio de 2016.

El convalidante el día 02 de agosto de 2016 se pronuncia frente al concepto académico emitido, allegando copia de la constancia expedida por el director de postgrado de Otorrinolaringología del Hospital J.M. de los Ríos, Venezuela, copia del reconocimiento otorgado por el Colegio de Médicos del Distrito Metropolitano de Caracas, Venezuela, como especialista en otorrinolaringología, copia de certificaciones como autor de diferentes trabajos libres en el área de la Otorrinolaringología, copia de certificado de Maestría Titular en Rinología otorgado por el Instituto de Otorrinolaringología y Cirugía Facial, Venezuela, junto con el respectivo récord de procedimientos, copia de la certificación del Curso Latinoamericano de Cirugía Sinusal, copia de certificados de participación en diferentes congresos nacionales de pediatría realizados en Venezuela, copia de récord quirúrgico de actividades desarrolladas entre los años 2006 a 2014.

Una vez analizada la complementación de información allegada por el convalidante, la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, emitió concepto académico definitivo desfavorable, en los siguientes términos:

*"El convalidante es ciudadano venezolano, con título de Médico otorgado por la Universidad de Oriente, Venezuela el 11 de febrero de 1995 y convalidado por el Ministerio de Educación Nacional; quien solicitó convalidación del título de Especialista en Otorrinolaringología Pediátrica, otorgado por el Hospital de niños J.M. de los Ríos el 12 de diciembre de 2003. Allegó a esta solicitud copia del pasaporte, copia del título, plan de estudios de tres años de duración cursados entre 2001 y 2003 en la modalidad de residencia; certificado de calificaciones con un promedio de 19.2/20. Récord quirúrgico con 508 procedimientos, en los cuales actuó como cirujano principal en 234 y como ayudante en 274. Le fue solicitada información complementaria teniendo en cuenta que: "En Colombia no se ofertan programas de Otorrinolaringología*

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de GUSTAVO ADOLFO PARRA RODRÍGUEZ

pediátrica y los programas de Especialista en Otorrinolaringología tienen una duración de cuatro años en la modalidad de residencia (donde desarrollan competencias para la atención de adultos y niños), lo que permite la exposición suficiente para el desarrollo de las competencias y logro de las metas formativas necesarias para su ejercicio. Lo cursado por el convalidante no es equivalente a los programas de Otorrinolaringología ofertados en Colombia".

En respuesta el convalidante anexa: constancia de reconocimiento como especialista el ORL por arte del Colegio Médico de Caracas el 31 de marzo de 2004. Constancia de residencia programa en ORL entre enero de 2001 y enero de 2003, otorgándole el título de ORL pediátrica. Y constancias de cursos y experiencias que no hacen parte del estudio de convalidación pues fueron posteriores al plan de residencia.

El título corresponde al programa cursado por el convalidante.

Al hacer revisión de la documentación aportada del programa cursado, en el plan de estudios se puede evidenciar:

- Duración tres (3) años
- Carga horaria total del programa: No evidenciable se puede inferir aproximadamente 7.500 horas
- Modalidad/ Metodología: Residencia quirúrgica
- Contenidos: fundamentación básica: microbiología e inmunología, desarrollo normal del lenguaje. Clínica: lenguaje, voz, patología craneofaciales y Clínico-quirúrgicas: faringología, rinología, otología y laringología y cirugía endoscópica. No se describen componentes de investigación ni formación humanística.
- Rotaciones planteadas en el programa: cursa la totalidad en hospital pediátrico J. M. de los Ríos.

En el certificado de calificaciones obtiene un promedio de 19.2/20 y muestra coherencia con el plan de estudios.

En el récord aportado se puede evidenciar la participación en 508 procedimientos, en los cuales actuó como cirujano principal en 234 y como ayudante en 274, no se establece la edad, ni la identificación del paciente, pero por el tipo de intervención se infiere que aplican al campo pediátrico.

En conclusión, para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES el programa cursado por el convalidante no guarda equivalencia con los programas ofertados en el país en otorrinolaringología, pues no contiene aspectos considerados básicos en la formación y el desarrollo de competencias del especialista como la atención a adultos y adulto mayor. No se evidencia participación del convalidante en actividades relacionadas con: Diagnóstico y tratamiento de Otoesclerosis, Granulomas de oído medio y mastoides y Parálisis facial: topodiagnóstico. Pruebas electro-diagnósticas; Pruebas de función vestibular: Estudio de paciente con vértigo; Estudio electrofisiológicos de oído, nariz, nervio facial y otros pares. Se aclara que la experiencia no se tiene encuentra en el estudio de convalidación de los programas cursados, pues son posteriores a estos.

#### CONCEPTO TÉCNICO

No convalidar

#### EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO:

Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES el programa cursado por el convalidante no guarda equivalencia con los programas ofertados en el país en otorrinolaringología, pues no contiene aspectos considerados básicos en la formación y el desarrollo de competencias del especialista como la atención al adulto y adulto mayor. No se evidencia participación del convalidante en actividades relacionadas con: Diagnóstico y tratamiento de Otoesclerosis, Granulomas de oído medio y mastoides y Parálisis facial: topodiagnóstico. Pruebas electro-diagnósticas; Pruebas de función vestibular: Estudio de paciente con vértigo; Estudio electrofisiológicos de oído, nariz, nervio facial y otros pares. Se aclara que la experiencia profesional no se tiene en cuenta en el estudio de convalidación".

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Negar la convalidación del título de POSTGRADO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA PEDIÁTRICA, otorgado el 12 de diciembre de 2003 por el HOSPITAL DE NIÑOS J.M. DE LOS RÍOS, VENEZUELA, a GUSTAVO ADOLFO PARRA RODRÍGUEZ, ciudadano venezolano, identificado con pasaporte No. 112451624.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

03 NOV 2016

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR



KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS